



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 257-2003-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 19 SEP 2003

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Gobierno Regional de Loreto y puesta en conocimiento de este Consejo el 8 de setiembre de 2003, subsanada por escrito presentado el día 10 de setiembre de 2003;

El escrito del abogado Víctor Palomino Ramírez, puesto en conocimiento de este Consejo con fecha 16 de setiembre de 2003;

El Informe N° 012-2003-CONSUCODE-GCA, de fecha 19 de setiembre de 2002, que analiza la recusación formulada.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de octubre de 2001, Provías Departamental, por encargo del Gobierno Regional de Loreto, y el consorcio ANACONDA, suscriben el Contrato de Obra N° 402-2001-MTC/15.17, para la ejecución de la obra de "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Nauta - Iquitos, Tramo Nauta - Río Itaya", dejando en claro en su segunda cláusula que el financiamiento de dicha obra estaría a cargo del Gobierno Regional de Loreto, sobre la base del Convenio N° 077-2000-MTC/15.17 y su Addenda N° 001.

Que, el consorcio ANACONDA solicita a Provías Departamental el inicio del procedimiento arbitral para resolver la controversia derivada del contrato citado en el párrafo precedente;

Que, el consorcio ANACONDA designa como árbitro al ingeniero Carlos López Avilés y Provías Departamental designa como árbitro al ingeniero Néstor Huamán Guerrero y entre ambos designan al abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, como Presidente del Tribunal Arbitral, conforme a lo señalado por el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante los documentos de vista, presentó una solicitud de recusación contra el Presidente del Tribunal Arbitral, argumentando que existe entre los tres miembros del Tribunal Arbitral una "fuerte relación", por la que el ingeniero Carlos López Avilés tiene poder de decisión sobre las oportunidades laborales privadas de los otros dos árbitros, lo que genera un grado de dependencia de éstos y una falta de imparcialidad al momento de decidir;

Que, mediante carta recibida por este Consejo el 16 de setiembre de 2003, el árbitro recusado efectúa el traslado de la recusación, señalando, que la recusación debió tramitarse ante el propio Tribunal Arbitral y, por otro lado, informa que el Tribunal Arbitral que preside expidió el Laudo Arbitral con fecha 8 de setiembre de 2003;

Que, del análisis de la normatividad aplicable, así como de los documentos presentados por el árbitro recusado, puede concluirse que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Arbitraje, iniciado el proceso arbitral, la parte que formula recusación debe hacerlo inmediatamente después de conocida la causa que la motiva, justificando debidamente las razones en que se basa y **siempre que no haya vencido el plazo probatorio**;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA

G.R.
GABRIEL ESPINOZA ROSELL
CONSUCODE

Que en el presente caso el plazo probatorio en el proceso arbitral ya concluyó, toda vez que incluso se ha expedido el Laudo Arbitral correspondiente, razón por la cual ya no corresponde referirse a los aspectos de fondo de la recusación;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporánea, la recusación formulada por el Gobierno Regional de Loreto con fecha 8 y 10 de setiembre de 2003, contra el árbitro Víctor Palomino Ramírez, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo. Notifíquese la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.



Regístrese, comuníquese y archívese.



R.S.C.
RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente